



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° **0077** -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 13 FEB 2017

VISTO:

El Expediente de fecha 03 de enero del 2017, Informe Técnico N°s 007-2017-GRA/ORADM-ORH-UARBP-LJCP, Decreto N° 1278-2016-GRA/ORADM-ORH, en diecisiete (17) folios, sobre acumulación de cuatro (04) años de formación universitaria, reconocimiento de tiempo de servicios, pago de asignación por cumplir 30 años de servicios oficiales prestados a favor del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente señalado en la parte expositiva de la presente Resolución, el servidor de carrera del Gobierno Regional de Ayacucho, **Angel BENDEZU PRADO**, solicita acumulación de cuatro (04) años de formación universitaria, reconocimiento de tiempo de servicios de 30 años de servicios prestados al estado y Asignación Económica por 30 años, bajo el Régimen Laboral del Decreto Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 y del Régimen del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990;

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece entre otros derechos de los servidores públicos de carrera acumular a su tiempo de servicio hasta cuatro años de estudios universitarios, después de quince años de servicios efectivos siempre que no simultáneos, es decir que los estudios no se haya realizado paralelamente con su trabajo, de la revisión al expediente se aprecia que el administrado labora en la entidad a partir del 01 de octubre del 1989 y sus estudios lo realizó a partir del año de 1976 al 1985 y obteniendo el grado de bachiller y título profesional con fecha 29 de abril de 1986 y 24 de marzo de 1998, por lo que es procedente la acumulación de los años de formación profesional al tiempo de servicios los mismos que no tienen efectos pensionarios;

Que, conforme fluye de las constancias certificadas de pago de haberes y descuentos, Informe Técnico N° 007-2017-GRA/ORADM-ORH-UARBP-LJCP y demás documentos adjuntos, se acredita que el recurrente tiene acumulado treinta (31) años, un (01) mes y trece (13) días de tiempo de servicios prestados a favor del Estado, entre el periodo comprendido del 01 de octubre de 1989 al 31 de diciembre del 2016 y el derecho a percibir el 30% de la Bonificación Personal, sobre la remuneración básica,



correspondiente a sexto quinquenio solicitado por el recurrente, en armonía a lo dispuesto por el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el artículo 54° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y la Resolución Ejecutiva Regional N° 995-2007-GRA/PRES, prevé que el pago de la Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, se otorga por única vez en cada caso, a los funcionarios designados y servidores nombrados e incorporados a la carrera administrativa, por un monto equivalente a dos (02) remuneraciones totales mensuales al cumplir 25 años y de tres (03) remuneraciones totales al cumplir 30 años de servicios, por lo que deviene declarar procedente la pretensión solicitado, por el servidor Angel BENDEZU PRADO;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39° y 44° del Decreto Supremo N° 522 y los artículos 51° y 54° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, es de previsión legal expedir el presente acto resolutivo;

Que, en aplicación de la Nonagésimo segunda disposición complementarias final de la Ley N° 30372-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 y del Decreto Supremo N° 265-2016-EF establece que de acuerdo a lo señalado en el inciso b) del artículo 5° el Decreto de Urgencia N° 037-94, la bonificación a que se refiera el artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicio o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan de veces deben velar por el adecuado cumplimiento de lo señalado en el presente párrafo, en este sentido el cálculo de la asignación por 30 años de servicios prestados al Estado, al servidor Angel BENDEZU PRADO se está considerando sin el rubro remunerativo del D.U N° 037-94, siendo la remuneración computable para este beneficio lo correspondiente al mes de diciembre del 2016;

Estando a lo actuado mediante Informe Técnico 007-2017-GRA/ORADM-ORH-UARBP-LJCP y en uso de las atribuciones conferidas por las Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias 27867, 27902, 28013, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 1216-2011-GRA/PRES y 029-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y ACUMULAR, a favor del servidor de carrera del Gobierno Regional Ayacucho, don **Angel BENDEZU PRADO**, cuatro (04) años de formación profesional como servicios prestados al estado, los mismos que no tienen efectos pensionarios, por los fundamentos



expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y en observancia a los dispositivos legales vigentes

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, a favor del servidor de carrera del Gobierno Regional Ayacucho, don **Angel BENDEZU PRADO**, treinta y un (31) años, un (01) mes y veintiuno (21) días de servicios prestados a favor del Estado y por ende al Gobierno Regional de Ayacucho, entre el periodo comprendido del 01 de octubre de 1989 al 31 de diciembre del 2016, bajo el Régimen Laboral del Decreto Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 y del Régimen del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990;

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR, por única vez a favor del servidor de carrera de la sede del Gobierno Regional Ayacucho, don **Angel BENDEZU PRADO**, Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al Estado, el importe de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA y 59/100 (S/. 1,480.59) NUEVOS SOLES calculado en base a sus 03 remuneraciones totales percibidos al mes de diciembre del 2016.

ARTICULO CUARTO.- Los Beneficios Sociales a otorgarse deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes N° 28411 y 30372.

ARTICULO QUINTO.- El egreso que origine el cumplimiento del artículo primero de la presente Resolución será afectado al Tipo de Transacción 2, Gastos Presupuestarios Genérica de Gastos 2.1: Personal y Obligaciones Sociales 21.19 Gastos Variables y Ocasionales, 21.19.3 Otros Gastos Variables y Ocasionales, 21.19.31 Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, del Pliego 444: Gobierno Regional de Ayacucho - Unidad Ejecutora 001 Sede Ayacucho, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondiente con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Lic. Adm. Eloy C. Castillo Casafra
Director de la Oficina de Recursos Humanos